



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho
Viceministerial
de JusticiaDirección General de
Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

OPINIÓN CONSULTIVA N° 037-2021-JUS/DGTAIPD

ASUNTO : Sobre la posibilidad de designar varios funcionarios responsables de acceso a la información pública en la sede central de las entidades y si las oficinas de integridad institucional pueden ser designadas como responsables de acceso a la información pública

REFERENCIA : Carta s/n (HT 263543-2021)

FECHA : 16 de setiembre de 2021

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el documento de la referencia la señora [REDACTED] formuló la siguiente consulta que fue remitida, en un primer momento, a la Oficina de Integridad Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

1. La Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 3 establece que "La entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada" y de existir órganos Desconcentrados podrá designar un FRAI en cada uno de ellos. En ese sentido, mi consulta gira en torno a saber si en una entidad puede haber varios FRAIs para su Sede Central.

2. De otro lado, teniendo en cuenta que en algunas entidades se han creado Oficinas de Integridad como órganos de apoyo responsables de promover la integridad y transparencia al interior de las mismas, la consulta es si estas Oficinas de Integridad que tienen como función supervisar el cumplimiento de la atención de las solicitudes de acceso a la información pública también pueden ser designados como FRAI, es decir si por el hecho de supervisar la atención de este tipo de solicitudes no pueden cumplir el encargo de atender las solicitudes de acceso a la información.(sic) (subrayado agregado).

2. Posteriormente, mediante Memorando N° 049-2021-JUS/OILC-TAI, la referida consulta fue derivada a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, Dirección General), a efectos de que se atienda de acuerdo a sus competencias.

BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Scipión Llona 350, Miraflores
Central Telefónica: (511) 204-8020
www.minjus.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho
Viceministerial
de JusticiaDirección General de
Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

II. MARCO NORMATIVO DE ACTUACIÓN

- De conformidad con el inciso 4 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1353¹ que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta entidad tiene la función de absolver las consultas que las entidades o las personas jurídicas o naturales le formulen respecto de la aplicación de normas de transparencia y acceso a la información pública.
- En esa medida, esta Dirección General, en tanto órgano de línea del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre el que recae la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite la presente Opinión Consultiva, en mérito a la normativa citada, en el ámbito de la interpretación en abstracto de las normas; es decir, como pauta de interpretación general y no como mandato específico de conducta para un caso en concreto.
- En tal sentido, considerando la consulta formulada por la señora [REDACTED], esta Dirección General se pronunciará sobre la posibilidad de designar varios funcionarios responsables de acceso a la información pública en la sede central de las entidades y la competencia de las oficinas de integridad institucional para desempeñarse como funcionarios responsables de acceso a la información pública; de acuerdo a lo desarrollado en la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

III. ANÁLISIS

A. La designación de varios Funcionarios Responsables de Acceso a la Información Pública en la sede central de las entidades

- En virtud del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, TUO de la Ley 27806) una de las obligaciones del titular de cada entidad es designar al funcionario responsable de acceso a la información (en adelante, FRAI). Esta competencia, a criterio de esta Autoridad², en aplicación del principio de legalidad, no puede ser objeto de delegación en otro funcionario de menor jerarquía, por cuanto la normativa de transparencia y acceso a la información pública (norma especial) no lo ha previsto.
- La resolución de designación del FRAI debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano, en un lugar visible de cada una de sus sedes administrativas³ y en su Portal de

¹ Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de gestión de intereses, publicado el 7 de enero de 2017.

² Párrafo 20 y conclusión 5 de la Opinión Consultiva N° 05-2020-JUS/DGTAIPD. "Sobre si es posible delegar la obligación del titular del sector de designar al funcionario responsable de entregar información". Disponible en: <http://bit.ly/36fYrHd>

³ Artículo 4, segundo párrafo del Reglamento de la Ley 27806.

BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Scipión Llona 350, Miraflores
Central Telefónica: (511) 204-8020
www.minjus.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho
Viceministerial
de JusticiaDirección General de
Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Transparencia Estándar⁴. Solo cuando se traten de entidades ubicadas en centros poblados o en distritos en que el número de habitantes no lo justifique, se exceptúa su publicación en el Diario Oficial⁵.

8. Por su parte, en aplicación del artículo 4 del Reglamento de la Ley 27806, cuando la entidad cuente con oficinas *desconcentradas o descentralizadas* (es decir, oficinas que operan fuera de su sede central) debe designar un FRAI en cada una de ellas, con la finalidad que las solicitudes de acceso a la información pública sean tramitadas de manera celerere.
9. Sin embargo, el TUO de la Ley 27806 ni su reglamento prevén la posibilidad de designar varios FRAI en la sede central de las entidades o, en otros términos, un FRAI por cada órgano o unidad orgánica central, a efecto de entregar en un menor tiempo posible la información creada o que se encuentre en posesión de cada uno de estos.
10. Al respecto, esta Autoridad considera que la falta de regulación no supone una prohibición tácita para ello, por el contrario, si una entidad opta por designar varios FRAI en su sede central, ello constituiría una buena práctica⁶ en materia transparencia y acceso a la información, en tanto su propósito sea dotar de celeridad al procedimiento de acceso a la información pública. Ejemplos de ello, podemos apreciar en la designación de los FRAI en el Seguro Social de Salud (Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 328-PE-ESSALUD-2015⁷) y la Defensoría del Pueblo (Resolución Defensorial N° 002-2021/DP⁸).
11. De otro lado, cabe precisar que en virtud del artículo 10, inciso a) del TUO de la Ley 27806 y el artículo 15-A.1 del Reglamento de la Ley 27806, las dependencias de la entidad o cualquier funcionario de esta que haya recepcionado una solicitud de acceso a la información tienen la obligación de encauzarla al FRAI dentro del mismo día de su presentación. El incumplimiento de esta obligación acarrea responsabilidad administrativa⁹.

⁴ "Lineamiento para la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública", aprobado por Resolución Directoral N° 11-2021-JUS/DGTAIPD. Disponible en: <https://bit.ly/31N9mFM>

⁵ Artículo 4, tercer párrafo del Reglamento de la Ley 27806.

⁶ Las buenas prácticas son aquellas acciones que realizan las entidades de la Administración Pública a favor de la transparencia y el acceso a la información pública, sin que exista una norma legal o reglamentaria que establezca su obligatoriedad.

⁷ Mediante el cual se designó como FRAI al Secretario General, Jefes y Gerentes de diversos *órganos centrales*, respecto de la información que poseen y produzcan; así como a los Gerentes o Directores de los órganos desconcentrados y/o prestadores nacionales, en el ámbito de sus competencias.

⁸ Mediante el cual se designó a los FRAI en la Secretaría General, diversas Adjuntías, Área de Gestión Documentaria y Archivo, Centro de Información para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos, Direcciones, Gabinete, Programas (todos ellos órganos centrales); así como en las diversas Oficinas y Módulos Defensoriales (órganos desconcentrados). Asimismo, se ratificó la designación de la Funcionaria Responsable del Monitoreo del Procedimiento de Acceso a la Información Pública, cuya labor consiste en monitorear el cumplimiento eficiente y efectivo de las obligaciones de los FRAI y de los poseedores de información.

⁹ Toda vez que por mandato del artículo 34, inciso 1 del Reglamento de la Ley 27806 el incumplimiento de la obligación de encauzar constituye infracción administrativa leve.

BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Scipión Llona 350, Miraflores
Central Telefónica: (511) 204-8020
www.minjus.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho
Viceministerial
de JusticiaDirección General de
Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

12. En esa medida, si la entidad cuenta con varios FRAI designados en su sede central (u oficinas desconcentradas o descentralizadas, de corresponder) las dependencias o cualquier funcionario de esta que haya recepcionado una solicitud de acceso a la información pública, tienen la obligación de encauzarla al FRAI que, en el caso concreto, resulte competente para atender el requerimiento de información.

B. Las oficinas de integridad como responsables de atender las solicitudes acceso a la información pública

13. La Oficina de Integridad Institucional (en adelante, OII) o la que haga sus veces, es la unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas obligadas a implementar la función de integridad¹⁰. Si bien entre sus funciones se encuentra supervisar el cumplimiento de la normativa vigente de transparencia¹¹ la normativa que la regula no le asigna expresamente la función de atender las solicitudes acceso a la información pública.
14. De acuerdo con lo señalado por esta Autoridad¹², las entidades de la Administración Pública pueden designar como FRAI a un funcionario en concreto (por ejemplo, Juan Pérez Pérez) o a un cargo concreto (por ejemplo, el Jefe de la Unidad de Trámite Documentario, Gerente General u otro). En el primer caso, si el funcionario deja de laborar en la entidad se deberá emitir una resolución para designar a un nuevo FRAI. En el segundo, cada vez que un funcionario asuma ese cargo, ejercerá también las funciones del FRAI, sin que sea necesaria una nueva resolución de designación¹³.
15. Además, el TUO de la Ley 26806, ni su reglamento, establecen cuál es el cargo que debe ejercer el FRAI (o en otros términos, a qué cargo debería corresponderle), por tanto, *el titular de la entidad tiene la discrecionalidad para designar al funcionario o al cargo que considere pertinente*. Así, en uso de sus atribuciones discrecionales, puede, sin cuestionamiento alguno, designar como FRAI al representante de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, bien consignando el cargo o el nombre del funcionario concreto.
16. Con relación a si las OII pueden ejercer simultáneamente la función de supervisión del cumplimiento de la normativa de transparencia y las funciones propias del FRAI, cabe precisar que en el rubro "*acciones sugeridas*" del "*Modelo de Integridad para las entidades del sector público*"¹⁴ se señala como una de las características de esta oficina que "(...) *no es dueño o ejecutor de los procesos que monitorea y que forman parte del modelo de*

¹⁰ Artículo 2 del Decreto Supremo 010-2017-JUS.

¹¹ Artículo 6.2, literal e) de la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "*Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública*".

¹² En la Opinión Consultiva N° 45-2019-JUS/DGTAIPD. "*Sobre el deber de designar a un funcionario responsable de entregar información pública*". Disponible en: <https://bit.ly/3lwUbd1>

¹³ Además, en este supuesto, es preciso indicar en lugar visible de sus sedes administrativas y Portal de Transparencia Estándar, de contar con esta herramienta, el nombre y apellidos del funcionario que la fecha viene desempeñándose como FRAI.

¹⁴ Que forma parte el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra Corrupción 2018-2021, aprobado por Decreto Supremo 044-2018-PCM.

BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Scipión Llona 350, Miraflores
Central Telefónica: (511) 204-8020
www.minjus.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho
Viceministerial
de JusticiaDirección General de
Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"¹⁵

integridad. No obstante, puede asumir la responsabilidad directa en la gestión y desarrollo de algunos de los componentes (Ej. Recepción de denuncias, transparencia)".
(subrayado agregado).

17. En la misma línea, el estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), sobre las OII en nuestro país, plantea que "(...) de acuerdo a la (...) Ley 27806, y de su reglamentación (...) las entidades públicas deben designar a un funcionario encargado de asegurar el cumplimiento de esta Ley. Dada la relevancia de la transparencia (...) para la integridad, se presentan dos opciones: por un lado, la entidad podría designar la OII como la encargada de la aplicación de la Ley 27806. Por otro lado, si se decide mantener estas dos áreas separadas, se debería asegurar una coordinación estrecha entre integridad y transparencia y delimitar claramente las respectivas responsabilidades y funciones"¹⁵. (subrayado agregado).
18. En consecuencia, en la medida que la función supervisora reconocida a las OII sobre el cumplimiento de la normativa de transparencia no resulta incompatible con las funciones propias del FRAI, las OII pueden ser designadas como responsables de acceso a la información pública. Ejemplos de ello se puede apreciar en la designación del FRAI del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Resolución Ministerial N° 0150-2020-JUS y de la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Contraloría N° 291-2020-CG.

IV. CONCLUSIONES

1. Las entidades pueden designar varios funcionarios responsables de entregar información en su sede central, en tanto tengan como propósito dotar de celeridad al procedimiento de acceso a la información pública. Si bien ello no está regulado, puede constituirse como una buena práctica en materia transparencia y acceso a la información. En estos casos, subsiste la obligación de encauzar la solicitud al funcionario responsable de entregar información que, en el caso concreto, resulte competente.
2. La normativa en transparencia y acceso a la información pública no establece cuál es el cargo que debe ejercer las funciones del funcionario responsable de entregar información o a qué cargo debería corresponderle a este, por lo que el titular de la entidad tiene la discrecionalidad para designar al funcionario o al cargo que considere pertinente, entre ellos, al representante de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, bien consignando el cargo o el nombre del funcionario.

¹⁵ ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS. *Las Oficinas de Integridad Institucional en el Perú: hacia la implementación de un sistema de integridad*. París: OCDE, 2019, p.27

BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Scipión Llona 350, Miraflores
Central Telefónica: (511) 204-8020
www.minjus.gob.pe



PERÚ

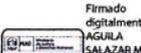
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Justicia

Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- El reconocimiento de la función supervisora a las Oficinas de Integridad Institucional sobre el cumplimiento de la normativa de transparencia, no impide que estas puedan ejercer funciones del funcionario responsable de entregar información, en tanto hayan sido designados como tales por el titular de la entidad.

Aprobado por:	Aprobado por:
<div data-bbox="413 577 555 721" style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content;">  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS </div> <div data-bbox="555 577 718 721" style="margin-left: 10px;"> Firmado digitalmente por LUNA CERVANTES Eduardo Javier FAU 20131371617 soft Fecha: 2021.09.16 13:25:23 -05'00' </div> <hr/> <div data-bbox="351 743 754 884" style="text-align: center;"> Eduardo Luna Cervantes Director General de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales </div>	<div data-bbox="915 577 1056 721" style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content;">  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS </div> <div data-bbox="994 577 1083 721" style="margin-left: 10px;"> Firmado digitalmente por AGUILA SALAZAR Marcia Anaabel FAU 20131371617 soft Fecha: 2021.09.16 13:46:24 -05'00' </div> <hr/> <div data-bbox="816 743 1172 858" style="text-align: center;"> Marcia Aguila Salazar Directora (e) de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública </div>



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Scipión Llona 350, Miraflores
Central Telefónica: (511) 204-8020
www.minjus.gob.pe